



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 060-A/2000. 14 de diciembre de 2000.

VISTOS:

La Resolución Municipal No. 050-A/2000, la misma que dispone la apertura del Proceso Sumario Administrativo contra el Alcalde Municipal, Sr. Johnny Fernández Saucedo y:

CONSIDERANDO;

Que, los informes de Contraloría Nos. GS/EN17/S98 R1 y GS/EN17/S98 C1 los mismos que establecen indicios de responsabilidad administrativa contra el Alcalde Municipal, Johnny Fernández Saucedo dentro de la fase de pre-inversión del Proyecto doble vía "Santa Cruz- La Guardia", auditoria realizada por la Gestión de 27 de abril de 1996 a 31 de diciembre de 1998.

Que, remitidos los informes de Contraloria a la Comisión de Etica para el inicio del Sumario Administrativo, conforme a los Artículos 35 y 36 de la Ley 2028, los miembros de la referida Comisión en base al Art. 54 del Reglamento de Debates han presentado sus respectivos informes finales ante el Plenario del Concejo, para su análisis y consideración posterior.

Qué, del análisis de los informes de los miembros de la Comisión de Etica, H. Concejales Roberto Barbería Anaya y Gina Méndez Hurtado, se evidencian diferencias en la conclusión de los mismos, relativas a la naturaleza de los informes de Contraloría.

Qué, los informes de Contraloria No. GS/EN17/S98 R1 y GS/EN17/S98 C1, se establecen que los mismos determinan indicios de responsabilidad administrativa señalando las contravenciones cometidas por el Alcalde Johnny Fernández Saucedo, contravenciones referidas a los procedimientos administrativos de: a) incumplimiento de Resoluciones Ministeriales, b) Normas básicas del SISPLAN, c) Reglamento de Contrataciones, d) Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, e) Ley del Medio Ambiente.

Qué, los informes de Contraloría General de la República no establecen indicios de responsabilidad civil, penal ni ejecutiva contra el Alcalde Sr. Johnny Fernández Saucedo dentro del proceso objeto de la auditoria especial realizada.

Qué, el informe de la H. Concejal Gina Méndez Hurtado miembro de la Comisión de Etica recomienda la IMPROCEDENCIA de los hechos ocurridos, fundamentando la prescripción de las faltas y contravenciones, la no incidencia en el contexto global, la no existencia de daño económico, que la valoración sólo puede ser estimada al final de la obra, la ausencia de las recomendaciones expresas y las oportunas enmiendas.

Qué, el informe del H. Concejal Roberto Barbería Anaya, miembro de la Comisión de Etica CONCLUYE que existe responsabilidad administrativa, civil y penal y que debe procederse a destituir y procesar ante la autoridad competente al Alcalde Municipal Johnny Fernández Saucedo.

Qué, la responsabilidad administrativa es la acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público y se determina por proceso interno entidad o por resultados de auditoría si los hubiere.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Qué, los informes de Contraloría No. GS/EN17S98 R1 y GS/EN17/S98 C1, relativos a los indicios de responsabilidad administrativa contra el Alcalde Municipal han sido considerados y remitidos a la Comisión de Ética conforme al Art. 174 de la Ley 2028 que establece que cuando la responsabilidad administrativa recae en el Alcalde o en los Concejales como consecuencia de un dictamen emitido por el Contralor General de la República, el proceso se substanciará conforme a los Arts. 35 y 36 de la Ley de Municipalidades.

Que, los indicios de responsabilidad administrativa señalados en los informes de Contraloría, establecen las faltas y contravenciones cometidas por el Alcalde Johnny Fernández Saucedo las mismas que fueron subsanadas con posterioridad a la auditoria realizada.

Que, los descargos presentados por el Alcalde Municipal y los informes presentados por los miembros de la Comisión de Ética se evidencia que las contravenciones administrativas existieron.

Que, la naturaleza de la valoración sobre la responsabilidad administrativa y su sanción tienen un carácter disciplinario y regulatorio de la conducta del servidor público, por cuanto sus indicios y comprobación recaen sobre normas de cumplimiento administrativo.

Que, la Ley 2028 en su art. 35 y 36 establece el procedimiento para el proceso en la vía sumaria contra el Alcalde Municipal y su forma de resolución así como las sanciones aplicables, en concordancia con el Art. 174 de la citada Ley y al Art. 29 de la Ley 1178.

Que, el Art. 35 párrafo IV de la Ley 2028 establece que el Concejo Municipal recibido los informes de los miembros de la Comisión de Ética debe emitir una resolución declarando procedente o improcedente la denuncia, refiriéndose en este caso al resultado del dictamen emitido por el Contralor General de la República.

Que, para declarar la procedencia o improcedencia de la denuncia se debe contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales, tal como lo dispone el Art. 36 parágrafo I de la Ley 2028, debiendo dictarse la Resolución Municipal correspondiente.

Que, conforme al Art. 28 numeral 2 de la Ley de Municipalidades establece como atribución de los Concejales proponer por escrito proyectos de Resoluciones internas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de su legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y las normas vigentes, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2000, dicta la siguiente,

RESOLUCION

ARTICULO UNICO: Declarar PROCEDENTE los indicios de responsabilidad administrativa señalados en los informes de Contraloría GS/EN17/S98 R1 y GS/EN17/S98 C1 objeto del sumario administrativo contra el Alcalde Municipal Johnny Fernández Saucedo, determinándose una Amonestación Escrita conforme al Art. 36 numeral 2 de la Ley de Municipalidades.

